



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ACCIÓN POPULAR N° 68001 31 03 004 2012 00016 00

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 060. Cdno. 1), se dispone:

1.- Para los efectos de las peticiones remitidas por las siguientes entidades: **(i)** secretaría jurídica de la Alcaldía de Bucaramanga el 29 de abril de 2022 (consecutivo 015), y **(ii)** Procuradora Delegada Para Asunto Civiles y Laborales de Bogotá D.C., el 2 de mayo de 2022 (consecutivos 016 y 017), obsérvese que las mismas fueron atendidas por la secretaría del juzgado el 2 de mayo del año en curso (consecutivo 018), quien le envió el link del proceso de la referencia.

2.- En conocimiento de las partes se deja lo informado por: **(i)** el secretario de desarrollo de la Gobernación de Santander (consecutivos 019 a 21); Subsecretaría Jurídica de la Alcaldía de Bucaramanga (consecutivos 022 a 054); y **(iii)** la Procuradora Delegada Para Asunto Civiles y Laborales de Bogotá D.C. (consecutivos 055 y 056), para que en el término de cinco (5) días manifiesten lo que estimen pertinente.

2.1.- Sin perjuicio de lo anterior, por secretaría a través del medio más expedito, requiérase a la Secretaría Jurídica de la Alcaldía de Bucaramanga, para que en el término de cinco (5) días, acredite en debida forma la condición de Luisa Margarita Daza Maestre, quien se anuncia como apoderada judicial de dicha entidad. Caso en el cual, deberá atenderse lo establecido en el inciso 2º del artículo 74 del CGP, o el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

3.- En virtud del escrito enviado por el accionante el 18 de julio de 2022 (consecutivos 057 y 058), téngase en cuenta que, por la secretaría del juzgado se atendió el pedimento relacionado con remitir el link del proceso de la referencia el día 20 de septiembre de 2022 (consecutivo 059).

3.1.- En lo que atañe a la petición de Incidente de desacato, la misma se niega, por cuanto no se ha comunicado el requerimiento ordenado a la entidad accionada en auto calendado 7 de abril de 2022 (consecutivo 014). Por consiguiente, secretaría proceda en la forma antes señalada, teniendo en cuenta que la providencia en comento, se ordenó:

“Por secretaría, a través del medio más expedito, requiérase a la accionada JAYMAR S.A.S. – HOTEL CABECERA COUNTRY, directamente y por conducto de su promotora Martha Lucia Ballesteros León, para que en el término de cinco (5) días, indiquen de qué forma dieron cumplimiento a la sentencia antes mencionada.”

Para mejor proveer, y además de notificarse el requerimiento a las direcciones que obran en el expediente, inténtese la misma en las que aparecen en el certificado de existencia y representación legal de la entidad accionada JAYMAR S.A.S.¹, que corresponden a las siguientes:

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-141140-16 DEL 2007/05/24
 NOMBRE: JAYMAR S.A.S.
 NIT: 900151557-2

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CL. 48 NO. 34-29
 MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
 TELEFONO1: 6475060
 TELEFONO2: 3174341245
 EMAIL : contabilidad@hotelcabeceracountry.com

NOTIFICACION JUDICIAL
 DIRECCION: CL. 48 NO. 34-29
 MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
 TELEFONO1: 6475060
 TELEFONO2: 3174341245
 EMAIL : contabilidad@hotelcabeceracountry.com

3.2.- Se niega la expedición de copias del proceso con destino a la Fiscalía General de la Nación, para el posible delito de fraude a resolución judicial, en tanto que la misma resulta improcedente, en la medida que el presente trámite se encuentra en la etapa de requerimiento previo para verificar si la entidad accionada dio o no cumplimiento a la sentencia dictada en segunda instancia.

Ahora bien, si el accionante persiste en esa labor, se le pone de presente que él mismo puede acudir directamente ante la Fiscalía General de la Nación para lo que estime pertinente, máxime que ya se le remitió el link del proceso de la referencia.

4.- Por secretaría dese respuesta a lo solicitado el 20 de octubre de 2022 (consecutivos 061 y 062), por la secretaría jurídica de

¹ Consultado en el RUES

la Alcaldía de Bucaramanga, remitiéndole el link del proceso de la referencia.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a1130aa0bc52809aff35c1f1a8e86bc383b8184f0ee747e5194a1cecb745cb8**

Documento generado en 26/10/2022 03:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>